SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA Nº 2037

Impreso el día 21 de noviembre de 2017

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2017

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SUMARIO: **Ley** 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre facilidad de traslado laboral a víctimas de violencia de género. **Álvarez Rodríguez**, **Conti**, **Gaillard**, **Pedrini**, **Carol**, **Risko**, **Tomas**, **García (M. T.)**, **Furlan**, **Frana**, **Seminara**, **Mazure**, **Di Tullio** y **Castro**. (466-D.-2016.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

La comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 66 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, la facilidad de traslado laboral a víctimas de violencia de género; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,..

Artículo 1º – Incorpórese en el artículo 173 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

> Artículo 173: La trabajadora víctima de violencia de género, que para efectivizar su protección requiera un traslado del lugar de trabajo o cambio de turno, tendrá derecho a obtenerlo acreditando la denuncia efectuada en los términos de la ley 26.485, de protección integral a las mujeres, y de la ley 24.417, de protección contra la violencia familiar.
>
> La denegatoria del empleador que estando en condiciones de otorgar el traslado o cambio de turno no lo hiciera, habilitará la opción de la trabajadora por considerarse en situación de despido indirecto o accionar persiguiendo la modificación pretendida. En este último supuesto la acción se sustanciará por el procedimiento sumarísimo o su equivalente en cada jurisdicción provincial debiendo el juez, cautelarmente y de mediar prueba verosímil sobre la existencia de otro lugar de trabajo o turno, ordenar la modificación propuesta hasta tanto recaiga sentencia definitiva.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2017.

Alberto O. Roberti. – Silvia A. Martínez. – Gabriela R. Albornoz. – Verónica E. Mercado. – Walter M. Santillán. – Gabriela B. Estévez. – Daniel A. Lipovetzky. – Samanta M. C. Acerenza. – Eduardo P. Amadeo. – Jorge R. Barreto. – Luis G. Borsani. – María C. Burgos. – Ana C. Carrizo. – Nilda M. Carrizo. – Eduardo R. Conesa. – Ana I. Copes.– Héctor R. Daer. – Lucila M. De Ponti. – Victoria A. Donda Pérez. – Lucas C. Incicco. – Silvia G. Lospennato. – Oscar A. Martínez. – Juan F. Moyano. – Mirta A. Pastoriza. – Carla B. Pitiot. – Analía Rach Quiroga. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt Liermann. – María de las Mercedes Semhan.

* Artículo 108 del reglamento.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 66 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, la facilidad de traslado laboral a víctimas de violencia de género. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Alberto O. Roberti.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,..

LEY DE FACILIDAD DE TRASLADO LABORAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 66 de la ley 20.744, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 66: *Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo.*

El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Deberá proveer el traslado solicitado por la trabajadora que acompañe constancia de denuncia efectuada en los términos del artículo 21 de la ley 26.458, de Protección Integral a las Mujeres, en caso de contar con vacantes para su cargo en las sucursales y/u otros lugares de trabajo que la primera denuncia, teniendo ésta prioridad para su cobertura.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Álvarez Rodríguez. – Analuz A. Carol. – Sandra D. Castro. – Diana B. Conti. – Juliana Di Tullio. – Silvina P. Frana. – Francisco A. Furlán. – Ana C. Gaillard. – María T. García. – Liliana A. Mazure. – Juan M. Pedrini. – Silvia L. Risko. – Eduardo J. Seminara. – Héctor D. Tomas.

Imprenta del Congreso de la Nación